

Un representante de cada uno de los Ejércitos designados por sus respectivos Jefes de Estado Mayor.

Un representante de la Subsecretaría de Política de Defensa.
Tres representantes de la Dirección General de Armamento y Material.

Un representante del Ministerio de Economía y Comercio.
Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía.
Dos representantes del Instituto Nacional de Industria.
Tres representantes de las Empresas del sector público de la industria militar.

Tres representantes de las Empresas del sector privado relacionadas con la industria militar nombrados por el Ministro de Defensa.

Otras personas de reconocido prestigio en la Empresa industrial, en número no inferior a tres, nombradas por el Ministro de Defensa.

Secretario: Un Jefe de la Dirección General de Armamento y Material.

Art. 3.º La Comisión tendrá las siguientes misiones:

1.ª Asesorar al Ministro de Defensa en cuestiones de política industrial de armamento y material e informar a las Fuerzas Armadas sobre la capacidad actual y potencial de la industria nacional para hacer frente a las necesidades de la Defensa Nacional.

2.ª Orientar a la industria pública y privada sobre las necesidades de armamento y material que las Fuerzas Armadas planifiquen a corto, medio y largo plazo.

3.ª Canalizar y analizar las sugerencias que formule la Empresa pública o privada en orden a investigación, tecnología, fabricación y comercialización del armamento y material, así como las que propongan las Fuerzas Armadas, que supongan una mejora en el producto como consecuencia de la experiencia en el uso, elaborando, en su caso, las propuestas oportunas a la Dirección General de Armamento y Material.

4.ª Analizar, a petición de la Dirección General de Armamento y Material, y transmitir al sector industrial la información recibida sobre las necesidades de armamento y material, con el detalle que en cada caso proceda.

5.ª Proponer, dentro de los límites establecidos por la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones aplicables, normas sobre formalización de contratos y cumplimiento de los mismos, así como asesorar sobre los criterios de inspección a los proveedores.

6.ª Informar sobre la repercusión que para la industria nacional suponga la realización de planes, de inversiones o propuestas sobre nuevo armamento o material o transformaciones sustanciales de los ya existentes. Este informe será preceptivo en los planes o inversiones que por su cuantía o importancia determine el Ministro de Defensa.

7.ª Proponer la adquisición de tecnología, patentes, etc., así como el establecimiento de cofabricaciones o compensaciones de cualquier tipo que estimulen o favorezcan la tecnología relacionada con la industria del armamento y material, y fijar los criterios que determinen la conveniencia o no de fabricar un producto por Empresas nacionales o, en su caso, por extranjeras.

8.ª Proponer criterios de selección de Empresas que puedan optar a la fabricación de armamento y material e informar a las mismas sobre la forma de presentar las ofertas.

9.ª Realizar todas aquellas misiones que le encomiende el Ministro de Defensa en relación con la industria de armamento y material.

Art. 4.º La Comisión actuará en Pleno, en Comisión Permanente y en los grupos de trabajo que determine el Presidente de la misma, los cuales podrán tener carácter permanente o eventual y podrán asesorarse por especialistas en la materia que tengan que tratar.

Art. 5.º 1. La Comisión Permanente estará constituida por el Subsecretario de Defensa, el Director general de Armamento y Material, el Secretario general para Asuntos Económicos, los representantes de la Junta de Jefes de Estado Mayor de cada uno de los Ejércitos que forman parte de la Comisión y el Secretario de ésta, que actuará como Secretario de la misma.

2. Esta Comisión Permanente tendrá como misiones:

1.ª Preparar el orden del día del Pleno de la Comisión.

2.ª Conocer los informes preceptivos que ha de emitir la Dirección General de Armamento y Material, de conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de noviembre de 1978.

3.ª Unificar criterios y formas de actuación de los Ejércitos y de la Subsecretaría de Defensa.

4.ª Recabar información sobre necesidades de armamento y material, con expresión detallada de sus características, prestaciones que tienen que cumplir y grado de prioridad.

5.ª Sugerir la unificación de armamento y material.

6.ª Formular al Pleno las propuestas que estime convenientes en relación con la industria del armamento y material.

7.ª Todas aquellas que siendo competencia del Pleno, por razones de urgencia, le encomiende el Ministro, así como aquellas otras que se le asigne directamente por el mismo.

Art. 6.º Se crea en la Dirección General de Armamento y Material un Registro de Empresas industriales, tanto públicas

como privadas, que estén relacionadas con la fabricación de armamento o material o sean de interés para la Defensa Nacional.

En dicho Registro se anotarán los datos que permitan conocer sus posibilidades.

Art. 7.º La presente Orden, cuya aplicación no supondrá ningún incremento del gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 6 de noviembre de 1978 por la que se creó la Comisión Interejércitos para Armamento y Material.

Madrid, 3 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

10219 RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la segunda subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.1 de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3.1, 4.3 y 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 3 de abril de 1982, sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro, que, en su caso, se adjudiquen en la segunda subasta: 14 de mayo de 1982.

2. Fecha de amortización de los pagarés del Tesoro, que, en su caso, se adjudiquen en la segunda subasta: 12 de noviembre de 1982.

3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes, en las islas Canarias) del día 11 de mayo de 1982.

4. Fecha de resolución de la segunda subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982: 13 de mayo de 1982.

5. Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 14 de mayo de 1982.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10220 Orden de 23 de abril de 1982 sobre tramitación de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 25 de junio de 1980, dictada en cumplimiento del artículo 32 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, que desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, establecía el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas económicas personales.

Modificado y perfeccionado el sistema de ayuda económica personal por el Real Decreto 1707/1981, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 11 de enero de 1982, procede efectuar la adaptación del procedimiento de tramitación a lo establecido en la nueva normativa, con el objeto de hacer inmediatamente operativo este importante mecanismo de financiación para la adquisición de viviendas de protección oficial por parte de los estratos de población con menores niveles de ingresos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Solicitud*.—1. La solicitud de concesión de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial deberá presentarse por triplicado en el modelo oficial, que se adjunta como anexo, en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la provincia

donde se encuentre la vivienda para cuyo acceso se solicita la ayuda económica personal.

2. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Declaración del solicitante en la que se ponga de manifiesto los siguientes extremos:

El importe de ingresos familiares anuales, acompañando certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

Se entenderá por ingresos familiares los importes de los rendimientos que por cualquier concepto (trabajo, capital o rentas irregulares) provengan del beneficiario y, en su caso, del cónyuge que con él conviva. Los ingresos familiares anuales declarados por el solicitante deberán ser inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

El carecer de vivienda o, en su caso, de disponer de ella, expresar el título acreditativo correspondiente, sus condiciones de habitabilidad y su inadecuación a las necesidades familiares; si se hubiese iniciado procedimiento administrativo o judicial tendente al desalojo de la vivienda deberá hacerse constar igualmente, expresando la causa del mismo, adjuntando los documentos probatorios del inicio del procedimiento.

Certificación del centro en que preste el trabajo origen de los ingresos o de la entidad acreditativa de los ingresos percibidos por otro concepto (capital o rentas irregulares).

En su caso, intención de contraer matrimonio.

b) Para las unidades familiares de más de cuatro miembros que soliciten préstamo complementario, fotocopia del libro de familia o, en su caso, certificación municipal de residencia o convivencia.

c) Ejemplar del documento suscrito para el acceso a la vivienda en la que se vaya a emplear la ayuda económica personal; en su caso, justificación de incorporación a una cooperativa para la promoción de viviendas de protección oficial o declaración de construcción de la vivienda para uso propio, de los que se deduzca que el precio de la misma no es superior al precio máximo de venta que figure en la cédula de calificación definitiva, dividida por uno coma dos (1,2).

d) Documento acreditativo de concesión al promotor de préstamo base concedido sobre la vivienda a cuyo acceso se va a aplicar la ayuda económica personal, con especificación de la entidad que lo concedió.

e) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva, si ésta se hubiese concedido, y en su defecto, de la cédula de calificación provisional.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo, la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.º Resolución de la solicitud.—La Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dictará resolución en la que, en su caso, se reconozca al titular beneficiario el derecho al disfrute de la ayuda económica personal.

Contra las resoluciones denegatorias que serán motivadas se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 3.º Notificación a los interesados.—La resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo será notificada al beneficiario, dando traslado de la misma al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y al promotor. La resolución notificada al titular de la ayuda económica personal deberá ser presentada ante la entidad de crédito que haya concedido el préstamo base para la tramitación del préstamo complementario correspondiente.

Artículo 4.º Concesión.—A) Ayuda económica personal sin préstamo complementario.

1.º Una vez recibido por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda la resolución reconociendo el derecho a la ayuda económica personal, dicho Organismo procederá a la aprobación del gasto correspondiente al préstamo sin interés, siempre que la vivienda estuviese calificada definitivamente con anterioridad a la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2.º Si la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo fuere anterior a la calificación definitiva, el titular beneficiario o el promotor habrán de presentar ante el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda una fotocopia de la citada calificación, al objeto de que dicho Organismo proceda a la contratación y aprobación del gasto correspondiente al préstamo sin interés.

3.º En cualquier caso, habrá de acreditarse el importe final del préstamo base.

B) Ayuda económica personal con préstamo complementario.

1.º Recibida la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la entidad oficial de crédito que hubiese concedido el préstamo base o adquirido sus derechos y previa presentación de la fotocopia de la calificación definitiva de la vivienda, la citada entidad resolverá sobre la concesión del préstamo complementario. La entidad

oficial de crédito comunicará al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda la resolución adoptada, que se condicionará a la contratación y aprobación del gasto correspondiente al préstamo sin interés.

2.º Si la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo fuere anterior a la calificación definitiva, el titular beneficiario o el promotor habrá de presentar ante la entidad oficial de crédito una fotocopia de la citada calificación, al objeto de que dicha entidad resuelva sobre la concesión del préstamo complementario, procediendo a continuación a efectuar la comunicación en los términos indicados en el párrafo anterior.

3.º Recibido por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda la comunicación de la entidad oficial de crédito en cuanto al préstamo complementario, que contendrá los datos necesarios para la concesión del préstamo sin interés, el citado Organismo procederá a la contratación y aprobación del gasto correspondiente.

La concesión del préstamo sin interés será comunicada por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a la entidad oficial de crédito.

Art. 5.º Formalización.—A) Ayuda económica personal sin préstamo complementario.

El préstamo sin interés se formalizará en escritura pública garantizada con hipoteca sobre la vivienda a que se refiera.

B) Ayuda económica personal con préstamo complementario.

1.º El préstamo complementario se formalizará en escritura pública otorgada por la entidad oficial de crédito y el titular beneficiario o, en su caso, el promotor si ha sido debidamente apoderado para ello. En el supuesto de que no se hubiera formalizado la escritura pública de compraventa de la vivienda, para cuyo acceso se ha obtenido la ayuda económica personal, el promotor podrá suscribir el documento público de concesión del préstamo complementario.

2.º El préstamo sin interés se formalizará en escritura pública garantizada con hipoteca sobre la vivienda a que se refiera.

Art. 6.º Rescisión del préstamo sin interés.—1.º La transmisión por actos inter vivos de la vivienda a un tercero, una vez formalizada la ayuda económica personal, producirá la rescisión del préstamo sin interés.

En este caso, la devolución de las cantidades que el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda haya desembolsado en concepto de préstamo sin interés deberán efectuarse a dicho Organismo antes de dicha transmisión.

2.º No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el nuevo adquirente podrá subrogarse en el préstamo sin interés si con anterioridad a dicha transmisión ha obtenido resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la que se le reconozca el derecho a una ayuda económica personal al menos de la misma cuantía.

Art. 7.º Resolución de los contratos de compraventa.—Si las partes por mutuo acuerdo o por cualquier otra causa optasen por resolver el compromiso contraído, el solicitante, él y el promotor deberán comunicarlo a la Dirección Provincial respectiva en el plazo de quince días desde la celebración del citado acuerdo, al objeto de suspender la tramitación de la ayuda personal.

El incumplimiento de este requisito impedirá la admisión por parte de la Dirección de cualquier otra solicitud de ayuda económica personal que se presente para la adquisición de la misma vivienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 25 de junio de 1980 sobre tramitación de ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Seguirá tramitándose por el régimen previsto en la Orden ministerial de 25 de junio de 1980 las ayudas económicas personales que tengan formulada solicitud de concesión con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial; en cualquier caso, las solicitudes de ayuda económica personal acogidas a la Orden ministerial de 11 de enero de 1982 se tramitarán, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, a cuyo procedimiento se adecuarán.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de abril de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

A. E. P. CON PRESTAMO COMPLEMENTARIO

ANEXO

A) DATOS PERSONALES

Nombre Apellidos
 (primero)
 (segundo)

Composición familiar: Titular Metros cuadrados correspondientes para
 el préstamo complementario
 Cónyuge
 Hijos m²
 Total

Otros ingresos familiares anuales pesetas.

B) CIRCUNSTANCIAS DE LA VIVIENDA ACTUAL

Carecer de vivienda propia Expropiación forzosa
 Ser notoriamente insuficiente para sus necesidades fa- Desahucio administrativo
 miliare Desahucio judicial
 No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad

C) OTRAS CAUSAS (expresar)

Piensa contraer matrimonio inmediato

D) PRESTAMO BASE

Concedido a: Adquirente
 Promotor

Cuantía pesetas.
 Entidad concesionaria, número de préstamo

E) DATOS DE LA VIVIENDA PARA LA QUE SE SOLICITA AYUDA ECONOMICA

Promotor: Calle, número, piso, letra
 Municipio
 Provincia

Finca registral número

Calificación: { Provisional: { Fecha
 Número de expediente
 Definitiva: { Fecha
 Número de expediente

(Fecha y firma del solicitante)

Ejemplar para el I. P. P. V.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución

Fecha

I. P. P. V.

Fecha de entrada del expediente

Fecha de presentación de la calificación definitiva

Fecha de comunicación del préstamo base definitivo

Cuantía del préstamo definitivo

Fecha de concesión del préstamo sin interés

Cuantía del préstamo sin interés

Fecha de comunicación a la Entidad Oficial de Crédito

Ejemplar para el interesado

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución

Fecha

V. P. O. 31/78 por triplicado

Ejemplar para el interesado

Ejemplar para el I. P. P. V.

A. E. P.

ANEXO

A) DATOS PERSONALES

Nombre Apellidos (primero)
..... (segundo)
Ingresos familiares anuales pesetas.

B) CIRCUNSTANCIAS DE LA VIVIENDA ACTUAL

Carecer de vivienda propia ... Expropiación forzosa ...
Ser notoriamente insuficiente para sus necesidades (a- Desahucio administrativo ...
miliars ... Desahucio judicial ...
No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad ...

C) OTRAS CAUSAS (expresar)

Piensa contraer matrimonio inmediato ...

D) PRESTAMO BASE

Concedido a: { Adquirente ...
Promotor ...
Cuantía pesetas.
Entidad concesionaria, número de préstamo

E) DATOS DE LA VIVIENDA PARA LA QUE SE SOLICITA AYUDA ECONOMICA PERSONAL

Promotor
Situación: Calle, número, piso, letra
Municipio
Finca registral número
Calificación: { Provisional { Fecha
Número de expediente
Definitiva: { Fecha
Número de expediente
Número de metros útiles metros cuadrados.
(Fecha y firma del solicitante)

Solicitud de ayuda económica personal para la adquisición de una vivienda de protección oficial de promoción privada.

Ilmo. Sr.:

Don , mayor de edad, con DNI ,
 con domicilio, a efectos de notificaciones, en (municipio) (provincia),
 en número , distrito postal , ante V. I.
 (calle, plaza o lugar)

EXPONE:

Primero.—Que desea obtener ayuda económica personal para la adquisición de vivienda protección oficial expediente número , promovida por ,
 sita en (.....) en (plaza o lugar),
 que ha obtenido la calificación de provisional con fecha
 definitiva

Segundo.—Que ha suscrito el siguiente documento, que se acompaña:

- De incorporación a Cooperativa para la promoción de V. P. O.
- De contrato para el acceso a la vivienda.
- Declaración de construcción de la vivienda para uso propio.

Tercero.—Que ha sido concedido, para la vivienda cuya adquisición se solicita la económica personal, un préstamo base al promotor de pesetas
 adquirente por
 (Entidad de crédito concesionaria)

Cuarto.—Que la indicada vivienda tiene una superficie de metros cuadrados útiles y se halla destinada a domicilio habitual y permanente del solicitante, de conformidad con los artículos primero y cuarto del Real Decreto, 3148/1978, de 10 de noviembre, y su coste, precio de venta en su caso, el valor de adjudicación de la vivienda no es superior al préstamo de venta que figura en la calificación definitiva dividido por uno coma dos.

Quinto.—Que cumple todos los requisitos previstos en el artículo 31 del citado texto legal, lo que justifica debidamente con los documentos reseñados al dorso y que se acompaña a la presente solicitud.

Sexto.—Que se compromete a cumplir las disposiciones vigentes sobre Viviendas de Protección Oficial.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la sección cuarta del capítulo segundo del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, así como en la Orden ministerial de 23 de abril de 1982, sobre tramitación de ayuda económica personal para la adjudicación de viviendas de protección oficial.

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y los trámites reglamentarios, le sea concedida la ayuda económica personal de adquisición de vivienda de protección oficial, en cuantía y condiciones establecidas, consistente en

- un préstamo complementario del préstamo base
- un préstamo sin interés.

..... a de de 1982
 (firma)

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Documentos que acompañan a la solicitud

- A. Declaración jurada del solicitante en la que se pone de manifiesto los siguientes extremos:
1. Importe de sus ingresos familiares anuales.
 2. Carecer de vivienda o, en caso de disponer de ella, expresar el título acreditativo correspondiente, sus condiciones de habitabilidad y su inadecuación a las necesidades familiares. Si se hubiese iniciado un procedimiento administrativo o judicial tendente al desalojo de la vivienda, deberá hacerse constar igualmente.
- B. Certificación acreditando los ingresos familiares:
- Certificación del centro de trabajo.
 - Certificación de cotización anual a la Seguridad Social.
- C. Para las familias de más de cuatro miembros que soliciten préstamo complementario, fotocopia del Libro de Familia o, en su caso, de la certificación municipal de residencia o convivencia.
- D. Documento a que se refiere el apartado 2 de la presente instancia.
- Incorporación a Cooperativa para la promoción de V. P. O.
 - Contrato para el acceso a la vivienda.
 - Declaración de construcción de la vivienda para uso propio.
- E. Documento acreditativo de la concesión del préstamo base.
- F. Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva, si ésta se hubiese concedido.
- G. Anexo debidamente cumplimentado.